

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 31 de julio de 2.020. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, otorgado al curador Ad Litem de la señora SARA EDITH PALECHOR. Se le aclara, además, que este asunto no fue objeto de impulso procesal en ocasión anterior, dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 200

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00354-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
D/te.: Jair Sánchez Trujillo
D/da.: Sara Edith Palechor

Vista el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde en esta oportunidad, citar a las partes, y sus apoderados, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. De igual manera, como de la revisión del expediente se advierte que es posible agotar en dicha ocasión el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado procederá a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes a fin de desatar el objeto de litigio, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 ibídem¹.

¹ **“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. (...) PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, **decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.** En este evento, en

De otra parte, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura² como por el Ministerio de Justicia y del Derecho³, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones,⁴ y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁵,

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día lunes VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2.020) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda, su subsanación y la contestación de la misma.

esa única audiencia se **proferirá la sentencia**, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.” (se destaca).

² Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

³ Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°.

⁴ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁵ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.*

TERCERO: NEGAR el decreto de los testimonios de los señores ARIEL OMAR ORDOÑEZ TRUJILLO y JESUS IDELBER CORTES GUENGUE, solicitados por la parte demandante, por cuanto de conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en dicha solicitud se debió expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde debían ser citados aquellos y, además, enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, su apoderado y al Curador Ad-Litem de la señora SARA EDITH PALECHOR, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 del Código General del Proceso. Si la parte que no está representada por curador omite comparecer a la audiencia, no obstante, las consecuencias probatorias por su inasistencia, la misma se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio. Si es el apoderado del demandante o el curador Ad-Litem de la demandada, quienes no asisten, la audiencia se llevará a cabo con la parte asistente.

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 062 del día de hoy 03 de agosto de 2.020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

